



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
ITAGÜÍ
Veintiocho de julio de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N°. 1283
RADICADO N° 2021-00314-00

El Banco Agrario de Colombia en el cons. 26 MC, allega respuesta al embargo dispuesto por el Juzgado, el cual fue efectiva.

Se solicita el secuestro del establecimiento de comercio ubicado en este Municipio, visto que la Cámara de Comercio Aburrá Sur inscribió el embargo – cons. 28 CM, folio 2, e igual petición hace en el cons. 30-.

De otro lado en el consecutivo 30, solicita que el Juzgado oficie a BANCOLOMBIA SA, para rendir informe de la orden de embargo judicial respecto de las cuentas de INVESFRUITS SA, dado que no toma nota del embargo de siete cuentas por poseer “Saldo Inembargable”, desconociendo los límites que no aplica respecto de las personas jurídicas, como lo regula el art. 337-1 del Estatuto Tributario.

También solicita aclarar lo pertinente al embargo de las cuentas del codemandado CARLOS ALBERTO DUQUE ARENAS, quien posee dos cuentas; una corriente y otra de ahorros, y sólo se pronunció con respecto a la primera mas no a la segunda.

Amplia la solicitud de medida cautelar solicitando el embargo y posterior secuestro de los derechos de propiedad que tiene el señor CARLOS ALBERTO DIQUE ARENAS, C.C. 71.671.804, sobre el inmueble con MI 020-180138 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rionegro Antioquia.

Luego solicita el embargo y secuestro de los establecimientos de Comercio de propiedad de INVESFRUITS SAS, ubicados en Itagüí, Bogotá, Bucaramanga, Barranquilla, petición que obra en el consecutivo anexo 31, folio 1.

Solicita embargo de las cuentas de las cuales sea titular la sociedad INVESFRUIT SAS, Nit. 900.277.805-6, en las siguientes entidades –conse. 31, folio 2:

a.- Bancolombia Medellín, Sucursal Calle Nueva:

Cuenta Corriente No. 603562.

Cuentas de ahorros Nos. 828847; 016778; 721881; 721717; y, 453883.

b. Bancolombia de Pereira Sucursal Unicentro Pereira, Cuenta de ahorros No. 884671.

c.- Bancolombia Pasto, Cuenta de ahorros No. 000615.

d.- Banco de Bogotá. Sucursal Gerente Empresarial de Medellín, Cuenta Corriente No. 218068.

e.- Banco Agrario, Oficina Itagüí Central, cuenta corriente No. 002200.

Cuentas bancarias cuyo titular es el señor CARLOS ALBERTO DUQUE ARENAS. C.C. 71.671.804.

Bancolombia Sucursal El Tesoro Medellín, Cuenta Corriente No. 667493 y Cuenta de ahorro No. 446569.

Visto lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: Se deja en conocimiento de la parte actora la respuesta emitida por el Banco Agrario de Colombia en el cons. 26, la cual fue efectiva, para lo que considere pertinente.

Segundo: Inscrito el embargo por parte de la Cámara de Comercio Aburrá Sur inscribió el embargo –cons. 28, folio 2 CM, ubicado en la Calle 85 No. 48-01 Interior 1007 en este Municipio, de propiedad de INVESFRUITS SAS. Nit. 900.277.805-6, se dispone el secuestro del mismo.

Para la diligencia de secuestro se COMISIONA a la Secretaría de Gobierno de Itagüí, acorde a lo dispuesto en el artículo 38 del Código General del Proceso y advirtiendo lo señalado en la Ley 1801 del 2016, en su artículo 206, parágrafo 1. Para el efecto se expedirá el respectivo despacho comisorio con los insertos del caso, haciéndole saber al comisionado que cuenta con las facultades de fijar fecha y hora para la citada diligencia, posesionar al secuestre, teniendo en cuenta el Acuerdo 7339 de 2010, al igual que reemplazar el auxiliar de la justicia en caso de no comparecer a la diligencia siempre y cuando el auxiliar a nombrar cumpla con las exigencias dadas en el mencionado Acuerdo, de allanar en caso de no permitirse el libre acceso al mismo y de sub-comisionar en caso de ser necesario. Al igual que las atribuciones consagradas en los artículos 37, 38, 39, 40 y 596 del C. G. del Proceso, concernientes a las facultades de admitir o rechazar, según el caso, la oposición a la diligencia de secuestro que se llegara a presentar (sin facultades para fijar honorarios). Como honorarios provisionales al secuestre, se le fija la suma de \$400.000, a quien igualmente se le hacen las advertencias del caso (Art. 52, 594 a 597 ibídem).

Como secuestre se designa a la señora María Elena Muñoz Puerta, quien se localiza en la carrera 51 No. 52-19 OF 206 ED CHATANOGA, de Itagüí, tel: 2817302, 312-750-23-28, correo electrónico: marialenamunozpuerta@gmail.com., a quien debe comunicarse su nombramiento en debida forma. Líbrese el despacho comisorio para tal fin.

Tercero: Se dispone requerir a BANCOLOMBIA SA, para que informe el resultado de la orden de embargo judicial respecto de las cuentas de INVESFRUITS SA, nit. 900.277.805-6, dado que no toma nota del embargo de siete cuentas por poseer "Saldo Inembargable", desconociendo los límites que no aplica respecto de las personas jurídicas, como lo regula el art. 337-1 del Estatuto Tributario.

También aclarará lo pertinente al embargo de las cuentas del codemandado CARLOS ALBERTO DUQUE ARENAS. C.C. 71.671.804, quien posee dos activas; una corriente y otra de ahorros, y sólo se pronunció con respecto a la primera mas no a la segunda. Líbrese el oficio respectivo, a fin de que la entidad bancaria se pronuncie con respecto a lo pedido por la parte demandante.

Lo anterior para tener claridad sobre los embargos dispuestos de dichas cuentas comunicada a esa entidad mediante oficio No. 0315 del 09 de abril de 2022 y cuya respuesta fue enviada a este Juzgado mediante Código Interno No. RL00394486 del 19 de mayo de 2002 de Bancolombia S.A. Líbrese oficio en tal sentido.

Cuarto: Se dispone el EMBARGO de los derechos de propiedad que tiene el señor CARLOS ALBERTO DIQUE ARENAS, C.C. 71.671.804, sobre el inmueble con MI 020-180138 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rionegro –Antioquia-

Quinto: Se libraré oficio a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rionegro Antioquia, para que proceda a inscribir la medida cautelar indicada y proceda conforme lo cita el numeral 1 del art. 593 del C. General del Proceso.

Sexto: En cuanto a disponerse el embargo y secuestro de los establecimientos de Comercio de propiedad de INVESFRUITS SAS, ubicados en Itagüí, Bogotá, Bucaramanga, Barranquilla, no es necesario nuevamente disponerlas, toda vez que mediante auto del 29 de noviembre de 2021 –*consecutivo 02 cuaderno de medias cautelares*- se dispuso; tanto que se emitieron los oficios pertinentes quedando embargado el ubicado en este Municipio y del cual ya se ordenó el secuestro en el numeral Segundo. De otro lado, la Cámara de Comercio de Bucaramanga informa no inscribirla por haberse cancelado –cons. 23-, de lo cual se dejó en conocimiento de la parte actora el 13 de junio de este año –cons. 24 CM). Falta la respuesta de la Cámara de Comercio de Bogotá, para lo cual se requiere a la parte actora proceda a realizar la gestión pertinente para disponer el secuestro del Establecimiento de Comercio.

Séptimo: Se dispone el EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros de los demandados en este proceso así:

Cuentas de las cuales sea titular la sociedad INVESFRUIT SAS, Nit. 900.277.805-6, en las siguientes entidades:

a.- Bancolombia Medellín, Sucursal Calle Nueva:

Cuenta Corriente No. 603562; y, Cuentas de ahorros Nos. 828847; 016778; 721881; 721717; y, 453883.

b. Bancolombia de Pereira Sucursal Unicentro Pereira, Cuenta de ahorros No. 884671.

c.- Bancolombia Pasto, Cuenta de ahorros No. 000615.

d.- Banco de Bogotá. Sucursal “GerenteEmpresar” de Medellín, Cuenta Corriente No. 218068.

e.- Banco Agrario, Oficina Itagüí Central, cuenta corriente No. 002200.

Cuentas bancarias cuyo titular es el señor CARLOS ALBERTO DUQUE ARENAS. C.C. 71.671.804.

Bancolombia Sucursal El Tesoro Medellín, Cuenta Corriente No. 667493 y Cuenta de ahorro No. 446569.

Octavo: Se librarán los oficios pertinentes en los cuales se indicará que el embargo se limita hasta por la suma de \$413.554.901,00, resultado de la liquidación del crédito pretendido en esta demanda, más la mitad de éstos y sumándole al resultado un 10% del mismo. Por lo tanto, se servirá consignar el producto del embargo de esos dineros dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de esta comunicación, en la Cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado No. 053602031001 del Banco Agrario de Envigado, so pena de la sanción que cita el parágrafo 2º del artículo 593 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ,
ANTIOQUIA**

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 40** fijado en la página web de la Rama Judicial el **03 DE AGOSTO DE 2022** a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

2

Firmado Por:
Sergio Escobar Holguín
Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10a8fd42d71f00089d372fef9d23614cc4509548f8ebcacf65f37a4d977b7e21**

Documento generado en 02/08/2022 11:51:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>